

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2020-0009-A

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Que, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. es titular de un Permiso de Operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre del 2018, modificado con Acuerdos Nos. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019; 22/2019 de 12 de septiembre del 2019; y, 011/2020 de 8 de junio del 2020, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

Que, con Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre del 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, reasignó provisionalmente a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.: las siguientes rutas pero no operadas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”:

Quito – Baltra – Quito, 1 frecuencia semanal;
Quito – Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, 4 frecuencias semanales; y,
Quito – Guayaquil – San Cristóbal- Guayaquil – Quito, 1 frecuencia semanal.

La reasignación estará vigente hasta el 23 de diciembre de 2023, fecha en la cual fenece el permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.

En el artículo 4 del citado Acuerdo se estableció que LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., deberá solicitar una modificación a su permiso de operación doméstico regular ante la Dirección General de Aviación Civil a fin de que incorpore de manera provisional las rutas reasignadas.

Que, con Acuerdo No. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó la reasignación a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” titular original de la mencionada ruta, con sustento en lo establecido en la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido con la operación del 100% de las frecuencias asignadas;

La reasignación estará vigente desde el 1 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza el permiso de operación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018.

De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Nro. 047/2019, la aerolínea debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS – ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que establece que las frecuencias

otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las Islas;

Que, mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-36201, de 20 de octubre de 2020, la Apoderada Especial de LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., presenta la solicitud de modificación del Permiso de Operación otorgado por el CNAC, indicando:

“1.3. Toda vez que, el CNAC con Resolución 007/2020 de 7 de agosto de 2020, cuya copia adjunto, resolvió:

“SUSPENDER desde la fecha de expedición de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016 que reformó a la Resolución Nro. 012/2014 de 24 de agosto de 2014, a fin de que se pueda utilizar la conjunción “y/o” en la configuración de las rutas hacia y desde Baltra y San Cristóbal en la provincia de Galápagos, que consten en los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que estén vigentes”.

Formalmente solicito modificación (reestructuración) del permiso domésticos de la LATAM, que en ningún caso se entenderá como aumento de frecuencias hacia/desde las Islas, para unificar las rutas de los puntos 3 y 4 establecidas en el referido Acuerdo 011/202(...)

NOTA: En el acuerdo 011/202, se suprime la ruta 4 (4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales), para incluirlo en la ruta 3.

Conforme lo dispone la Resolución 007/2020 de 7 de agosto de 2020, esta unificación de la ruta estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021(...)

Para que una vez autorizada la modificación conste:

3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales”.

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2401-M, de 16 de noviembre de 2020, el Director de Seguridad Operacional, presenta su Informe DSOP Unificado LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. respecto de la Modificación del Permiso de Operación doméstico (reestructuración de ruta GPS), en el que indica, concluye y recomienda: que no existe inconveniente de orden técnico para que la Compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., pueda modificar la ruta 3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales y la ruta 4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales; que califica reglamentariamente; que para su análisis se trata de un REESTRUCTURACIÓN DE RUTAS AUTORIZADAS; que desde el punto de vista comercial se entiende la motivación que expresa la solicitante y es imperativo estar conscientes que la aerolínea debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; que el pedido se fundamenta en lo previsto en la Resolución 007/2020 de 7 de agosto de 2020, emitida por el CNAC,

recomendando aprobar la reestructuración de rutas, para que conste: “3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales”, y que en el acuerdo modificatorio se contemple la potestad del CNAC según consta en los artículos 3ro y 4to del Acuerdos 037/2019 de 31 de octubre 2019 y Acuerdo 047/2019 de 26 de diciembre 2019;

Que, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presenta el informe reglamentario, con memorando Nro. Memorando Nro. DGAC-DART-2020-0242-M, de 09 de diciembre de 2020, en el cual se señala, concluye y recomienda que la solicitud constituye un caso de reestructuración de rutas y frecuencias que constan en el permiso de operación vigente de la compañía, que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal previstos en la norma reglamentaria de la materia, y que la modificación solicitada, al amparo de la resolución 007/2020 expedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, podrá ser concedida temporalmente hasta el 31 de diciembre del 2021, toda vez que luego de esta fecha las resoluciones suspendidas se restablecerán conforme dispone el artículo 5 de las resolución 007/2020;

Que, la Coordinación Técnica de Control y Regulación del Transporte Aéreo, en su informe unificado No.DGAC-CTRC-2020-0840-M señala, que se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo, previsto en los artículos 7, 44, 45, 50, 51 y 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y conforme lo dispuesto en el literal e) del Art. 45 del Reglamento Ibídem, y con base en los informes favorables emitidos por las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, se ha procedido a elaborar el informe unificado y el proyecto de Acuerdo respectivo, mediante el cual se otorga la modificación solicitada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en forma temporal hasta el 31 de diciembre del 2021, a fin de que el señor Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, proceda con su aprobación y legalización;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante RESOLUCIÓN No. 004/2020 de 29 de mayo del 2020, resolvió: “ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45;

Que, la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., fue tramitada de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central;

Que, con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre del 2018, mediante el cual el Consejo de Aviación Civil renovó a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, mismo que fue modificado con Acuerdos Nos. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019; 22/2019 de 12 de septiembre del 2019; y, 011/2020 de 8 de junio del 2020, por la siguiente:

“**SEGUNDA:** Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- 1.- Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
- 2.- Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales;
- 3.- Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;**
- 4.- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;**
- 5.- Quito – Manta – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 6.- Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 7.- Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 8.- Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 9.- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito - Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;**
- 10.- Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;**
- 11.- Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal.**

La ruta signada con el número 5 (hoy 4) se otorgó originalmente como Guayaquil – Baltra – Guayaquil a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” y fue reasignada a LATAM – AIRLINES ECUADOR S.A., mediante Acuerdo No. 013/2018 de 07 de junio de 2018, y renovada con Acuerdo Nro. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019. Ha sido modificada temporalmente para que sea dirigida hacia San Cristóbal en cumplimiento a lo establecido en el Informe Ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD remitido a través de oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018; y, con la inclusión del punto Quito,

para satisfacer las necesidades del mercado y de los usuarios del servicio. La reasignación provisional de esta ruta rige desde el 01 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha de finalización del permiso de operación regular, doméstico de TAME EP; sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de darla por terminada antes de su vencimiento por cualquier de las causas previstas en el artículo 3 del Acuerdo Nro. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019.

Las rutas establecidas en los numerales 10, 11 y 12, también corresponden a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del ECUADOR “TAME EP” y fueron reasignadas provisionalmente a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019. La ruta 10 originalmente otorgada como Quito – Baltra – Quito, igualmente ha sido modificada de manera temporal con la inclusión del punto Guayaquil para satisfacer las necesidades del mercado y de los usuarios del servicio. La reasignación provisional de las tres rutas rige desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 22 de junio de 2023, fecha de finalización del permiso de operación regular, doméstico de TAME EP; sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de darla por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las causas previstas en el artículo 3 del Acuerdo Nro. 037/2019 de 31 de octubre de 2019.

Para las operaciones en función de Galápagos “la aerolínea” se sujetará a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG).

Respecto de las rutas propias de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se mantiene el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

La ruta Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales, objeto de esta modificación, solicitada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se le otorga en forma temporal hasta el 31 de diciembre del 2021.

La aerolínea deberá definir el uso del “y/o” en las rutas a Galápagos al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, observando lo previsto en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017, a fin de que la DGAC emita su autorización con transparencia y claridad.

El Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho actuar conforme la potestad

otorgada en los artículos 3ro. y 4to. del Acuerdo 037/2019 de 31 de octubre 2019 y Acuerdo 047/2019 de 26 de diciembre 2019.

ARTÍCULO 2.- El procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. en su permiso de operación se empezará a aplicar a partir del 01 de enero de 2022, debido a que de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender la aplicación de la Resolución Nro. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2021, como una manera de coadyuvar a que la reactivación de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

ARTÍCULO 3.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 011/2020 de 8 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones establecidos en el Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 modificado con Acuerdos Nros. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019; y, 22/2019 de 12 de septiembre del 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- En contra del presente Acuerdo la compañía puede interponer los recursos en vía jurisdiccional que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**